

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

TECG- Ayudas a la acuicultura de la Comunitat Valenciana para compensar las pérdidas sufridas como consecuencia de la pandemia de COVID-19

Objeto del trámite

Concesión de ayudas destinadas a la compensación de los establecimientos de acuicultura de la Comunitat Valenciana por la suspensión temporal o la reducción de la producción y ventas que hayan tenido lugar entre el 14 de marzo y el 31 de julio de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados / Solicitantes

Personas físicas, jurídicas, y las entidades sin personalidad jurídica, que sean titulares inscritos en el Registro de establecimientos de acuicultura de la Comunitat Valenciana, cuya actividad se haya visto afectada por el COVID-19 y que hayan tenido actividad al menos desde el 14 de marzo de 2019.

Requisitos

- Estar inscritos en el Registro de establecimientos de acuicultura de la Comunitat Valenciana
- Haber sufrido una disminución de ingresos debido al COVID19 de más de un 20% comparando el periodo de referencia de 2020 (14 de marzo a 31 de julio) con el mismo periodo los tres años anteriores. En caso de empresas de nueva creación se comparará con el periodo de referencia de 2019.
- No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre otras, no hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración Tributaria estatal o autonómica o no hallarse al corriente de las obligaciones económicas con la Tesorería General de la Seguridad Social
- No encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el art. 10 del Reglamento (UE) 508/2014 dentro de los plazos de inadmisibilidad de las solicitudes establecidos en los Reglamentos Delegados (UE) 2015/288 y 2015/2252
- Cumplir con la norma sobre integración de personas con discapacidad o en su caso la exención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.
- No estar en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, aunque con fecha posterior hayan adquirido tal condición.

Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

El importe máximo de la ayuda será del 50% de la disminución de ingresos, por establecimiento de acuicultura, sufrida a causa del COVID-19, con un límite de 200.000 € por beneficiario por el conjunto de establecimientos de los que sea titular en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La disminución de ingresos se calculará como la diferencia de ingresos en el periodo de referencia de 2020 respecto a los ingresos medios para el mismo periodo en los tres años anteriores (2017, 2018 y 2019). En el caso de empresas de nueva creación, deberán haber tenido actividad durante al menos el año anterior (2019) y la comparativa se realizará con arreglo a 2019. Para el cálculo de la pérdida de ingresos, hay que tener en cuenta que la causa es el COVID-19, por lo que se debe de eliminar cualquier otro incidente, tanto externo como interno a la empresa, ocurrido durante el mismo periodo de referencia.

La solicitud de pago se presentará de forma simultánea con la solicitud de ayuda

La Sección de Pesca Marítima de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en pesca marítima, analizará y verificará la documentación presentada con la solicitud de pago.

Si la documentación presentada fuera incompleta o contuviera errores subsanables, se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles, y de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo común vigente, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistido de su solicitud de pago de acuerdo con la mencionada legislación de procedimiento administrativo común vigente y los efectos previstos en la misma.

En el caso de no ser aceptada la solicitud de cobro del interesado, o exista incumplimiento de requisitos, la Sección de Pesca Marítima, antes de elevar su propuesta, dará trámite de audiencia al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue lo que considere conveniente, de acuerdo con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

El Director Territorial de la Conselleria competente en pesca marítima, visto el informe de la Sección de Pesca Marítima, remitirá la solicitud de pago y la documentación correspondiente, junto con la propuesta de resolución, a la Dirección General competente en pesca marítima, a los efectos de emitir la resolución que proceda.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazos de presentación

Un mes a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de bases y convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV número 9179, de 22 de septiembre de 2021)

¿Dónde dirigirse?

Presencial

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Y, preferentemente, en:

REGISTRO GENERAL DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - Valencia

C/ DE LA DEMOCRÀCIA, 77. CIUTAT ADMITIVA. 9 D'OCTUBRE-EDIFICI A

46018-València

Telf.: 012

Fax: 961209980

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - VALENCIA - Valencia

C/ GREGORIO GEA, 27

46009-València

Telf.: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - ALICANTE - Alicante

C/ PROFESSOR MANUEL SALA, 2

03003-Alacant/Alicante

Telf.: 012

Fax: 965938237

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA - CASTELLÓN - Castellón

AVDA. HERMANOS BOU, 47

12003-Castelló de la Plana

Tel.: 012

Fax: 964725526

Por internet

[A través del enlace correspondiente:](#)

• Tramitar con certificado electrónico:

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/>

[iniciarTramite.html?tramite=DGM_SUB_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=21670](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_SUB_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=21670)

¿Qué documentación se debe presentar?

Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario, independientemente del número de instalaciones que posea. En ese caso, dicha solicitud reflejará la disminución de ingresos de todas las instalaciones en conjunto.

Junto con la solicitud de concesión y pago se presentará:

a) En el caso de representantes, documentación acreditativa de la representación que ostente la persona que comparece en lugar del solicitante.

b) En el caso de personas jurídicas: documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral, en su caso y acreditación de la representación del firmante de la solicitud. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, documentación acreditativa del nombramiento de un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Asimismo se harán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la entidad y la cuota de participación en la entidad de cada uno de ellos.

c) El solicitante indicará en la solicitud el código IBAN de una cuenta bancaria, en la que figure como titular, para el pago de la ayuda. En caso de ser un nuevo perceptor o que la cuenta no se encuentre de alta en la base de datos de domiciliación de pagos del Sistema Contable de la Generalitat (CONTAG) se deberá presentar el Modelo de Domiciliación Bancaria establecido por la Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la administración de la Generalitat.

d) Certificado emitido por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que acredite la disminución de ingresos en euros y volumen de producto de la empresa con motivo del COVID-19 en el periodo de referencia establecido en el artículo 1.1 respecto al mismo período de los tres ejercicios anteriores (o únicamente 2019 si la empresa es de nueva creación). En dicho certificado se hará constar que esta disminución supera el 20% con respecto al promedio de los años anteriores.

e) En el caso de personas jurídicas o personas físicas que se opongan a la consulta por parte del órgano gestor en el Registro Central de Penados: Certificado de antecedentes penales

Impresos Asociados

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDA A LA ACUICULTURA PARA COMPENSAR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR COVID-19

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/260685_P.pdf

RELACIÓN DE PERSONAS

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/260689_BI.pdf

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_BI.pdf

¿Cómo se tramita?

Pasos

1. La sección de pesca marítima realizará las verificaciones necesarias para comprobar que es correcta la documentación presentada y que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras para la concesión de la ayuda económica que le pueda corresponder.
2. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. En el caso de no ser aceptada la solicitud del interesado o exista incumplimiento de algún requisito, la sección de pesca marítima, antes de elevar su propuesta, dará trámite de audiencia al interesado, concediéndoles un plazo de diez días para que alegue lo que considere conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
3. El director territorial de la conselleria competente en materia de pesca marítima y acuicultura, visto el informe de la sección de pesca marítima, remitirá el expediente completo junto con la propuesta correspondiente a la dirección general competente en pesca marítima y acuicultura, a los efectos de emitir la resolución que proceda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria serán evaluadas por una Comisión de Evaluación, creada al efecto, compuesta por el subdirector general de Pesca que la presidirá, y el jefe de servicio de Ordenación del Sector Pesquero y el jefe de sección de Ordenación Pesquera en calidad de vocales, actuando, además, uno de ellos como secretario.
5. La comisión de evaluación elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución en el plazo máximo de 15 días. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.
6. El Director General competente en pesca marítima, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva por parte de la Comisión de Evaluación, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.
7. La resolución será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

Recursos que proceden contra la resolución:

La resolución de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

¿Cómo se tramita telemáticamente?

[A través del enlace correspondiente:](#)

• Tramitar con certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_SUB_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=21670

Información de tramitación

as personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como los solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente URL <http://www.gva.es/proc21670>

Para acceder de forma telemática el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana, pudiendo utilizar cualquier sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat, entre ellos el certificado emitido por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana (https://sede.gva.es/va/sede_certificados).

Cuando los solicitantes estén obligados a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos pero la solicitud se haga de forma presencial, se requerirá al interesado para que la presente de forma electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la presentación telemática.

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud deberán realizarse a través de la siguiente URL: <http://www.gva.es/proc18536>.

Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

Información complementaria

Crterios de valoración

Dada la naturaleza de estas ayudas, dirigidas a paliar los daños producidos por unas circunstancias extraordinarias sin antecedentes previos, no se procederá a la priorización ni valoración de las solicitudes.

Si el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas, la ayuda se concederá en su intensidad máxima. En caso contrario, se procederá a la realización de un prorrateo del importe global máximo en función de las cantidades de ayuda solicitadas y por tanto de las pérdidas sufridas.

Obligaciones

1. Las personas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. Además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor del presente procedimiento.

b) Comunicar al servicio responsable de la tramitación, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros. En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

d) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

e) Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados por el FEMP durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013.

f) Reintegrar en su caso, las cantidades percibidas así como el interés de demora correspondiente en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sanciones

El régimen de responsabilidades, infracciones y sanciones aplicable es el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Orden 15/2021, de 15 de septiembre, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a la acuicultura de la Comunitat Valenciana para compensar las pérdidas sufridas como consecuencia de la pandemia de Covid-19 (DOGV nº 9179, de 22 de septiembre de 2021)

Lista de normativa

Ver Orden 15/2021, de 15 de septiembre

https://dogv.gva.es/datos/2021/09/22/pdf/2021_9408.pdf

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.